Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0196/2023**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0196/2023

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito sea eliminada mi fotografía, curricula, correo electrónico y funciones como J.U.D. de Responsabilidades que aparecen en "PERFILES DE LA JLCADF" de la página de dominio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de actualmente ya no desempeño ese cargo, por lo que ya se cumplió la finalidad por la que fueron proporcionados y de continuar publicados pueden afectar mi integridad física.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por esta vía manifiesto mi inconformidad, toda vez que al día de hoy, mi fotografía no ha sido eliminada de la página de dominio denominada "PERFILES JLCADF" de esa Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de que la misma ya cumplió con la finalidad para que fue proporcionada, aunado a que ya no soy servidor público adscrito a esa institución, lo que puede afectar mi integridad física..

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Fotografía, Currícula, Correo electrónico, Funciones, Perfiles, Página de dominio, Cargo, Finalidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, **Cancelación** u Oposición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0196/2023

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0196/2023,** interpuesto en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090166123000264**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

> […]
> Solicito sea eliminada mi fotografía, curricula, correo electrónico y funciones como J.U.D. de Responsabilidades que aparecen en "PERFILES DE LA JLCADF" de la página de dominio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de actualmente ya no desempeño ese cargo, por lo que ya se cumplió la finalidad por la que fueron proporcionados y de continuar publicados pueden afectar mi integridad física.
> [Sic.]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** No aplica

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El veintinueve de agosto, el sujeto obligado notificó, vía Correo Electrónico la **disponibilidad de respuesta**, a la parte recurrente:

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA

JLCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO: 090166123000264
CORREO ELECTRÓNICO
ASUNTO: RESPUESTA

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3. 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de: **LA COORDINACIÓN DE INFORMATICA Y SISTEMAS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio No. JLCA/CGA/CIS/**200**/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, signado por el **Coordinador de Informática y Sistemas**, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

[…]

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los 1, 2, 3, 6 Fracción XLI, 8 Primer Párrafo, 18, 21 Primer y Tercer Párrafo y 200 Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 1, 5, 19 Fracción II, Numeral 9.4, 85 Fracción IV y 90 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, le informo que esta Coordinación de Informática y Sistemas es incompetente para atender la solicitud con relación a la información antes descrita, toda vez que dentro de las facultades y obligaciones de esta área, no está el acceso a los apartados del Portal de Transparencia, si bien el apartado donde se aloja la información se encuentra dentro de los servidores de la Junta, tanto la administración del portal de Transparencia como las claves de accesos son exclusivos de la Unidad de Transparencia.

No omito hacer mención, en atención a los Artículos 93 Fracciones II, XII, 121 Fracción XVII y 42 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, que es facultad y atribución de la Unidad de Transparencia el mantener actualizado su Portal en la página web de este Tribunal Laboral.

[…] [sic]

- Oficio No. JLCA/UT/365/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante**, donde le comunica lo siguiente:

[…]

Por medio del presente, esta Unidad de Transparencia, en atención a la solicitud 090166123000264, se hace de su conocimiento, que el acceso que la Unidad de Transparencia tiene a la página de Internet de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es únicamente al Portal de Transparencia. Que fue verificada la información, que usted solicita sea eliminada, para determinar que es procedente, toda vez que se refiere a las Obligaciones de Transparencia Comunes, artículo 121 fracción II.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

...
121.- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares difundir y a mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según le corresponda:

...
II. Su estructura orgánica, en formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Con fundamento en lo anterior, resulta procedente llevar a cabo la actualización de lo referente al organigrama y la eliminación de:

"Solicito sea eliminada mi fotografía, curricula, correo electrónico y funciones como J.U.D. de RESPONSABILIDADES QUE aparece en "PERFILES DE LA JLCA DF" de la página de dominio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de actualmente ya no desempeño ese cargo, por lo que ya se cumplió la finalidad por la que fueron proporcionados y de continuar publicados pueden afectar mi integridad física". (sic)

No se omite mencionar que la información que será eliminada, únicamente es la que corresponde a los años en los que no ha desempeñado cargo alguno en este H. Tribunal, ya que los años anteriores deberán mantenerse a partir de lo que establece el catálogo de disposición documental MX-JLCA-01-108, clave MX09-JLCA-01-108-03 (Red de Portales), de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, con respecto a la modificación es preciso mencionar que las claves de acceso al portal de Transparencia, son información que contiene la Coordinación de Informática y Sistemas, específicamente la JUD de Sistemas, por lo que le han sido solicitadas para tener acceso y hacer la modificación pertinente, una vez que esta Unidad de Transparencia tenga acceso a dicho portal, donde se encuentra la información, se estará en facultad de atender su solicitud

[…] [sic]

III. Recurso. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[…]
Por esta vía manifiesto mi inconformidad, toda vez que al día de hoy, mi fotografía no ha sido eliminada de la página de dominio denominada "PERFILES JLCADF" de esa Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de que la misma ya cumplió con la finalidad para que fue proporcionada, aunado a que ya no soy servidor público adscrito a esa institución, lo que puede afectar mi integridad física.
[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Prevención. El veintidós de septiembre, este Instituto acordó prevenir a la parte recurrente a efecto de que acreditara su personalidad mediante algún documento oficial.

V. Desahogo de Prevención. El veintisiete de septiembre, la parte recurrente desahogó la prevención en cita:

[redacted], por mi propio derecho, personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese Instituto en el expediente citado al rubro, respetuosamente comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a desahogar vista ordenada en el Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se señala lo siguiente:

> *Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Datos, se previene a la recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:*
>
> *1. Acredite su personalidad mediante algún documento oficial, mismos que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial de elector, pasaporte, cartilla militar*

De lo anterior, me permito adjuntar a la presente copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el cual acredito mi personalidad en el expediente al rubro citado.

No obstante lo anterior, reitero mi inconformidad en el presente recurso de revisión con relación a que no ha sido eliminada mi fotografía en la página de dominio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (PERFILES JLCA), toda vez que ya se cumplió la finalidad por la cual se proporcionó, en virtud de que ya no soy servidor público de esa Institución, por lo que solicito sea eliminada ya que su permanencia pueda ocasionarme un daño o atentar contra mi integridad física.

Por lo anterior, me opongo a que mi fotografía siga publicada en la página de dominio de la Junta Local, solicitando su eliminación inmediata, ya que la misma ya no es de interés público.

En consecuencia, se solicita a ese H. Instituto, atentamente, se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos que comparezco, solicitando se provea de conformidad con lo indicado en el cuerpo del presente escrito.

Anexo:

Copia de credencial para votar del Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Admisión. El tres de octubre, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, fracción V, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se ADMITE de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

V. Manifestaciones y Alegatos. Ninguna de las partes presentaron manifestaciones ni alegatos ni pruebas.

VI.- Cierre de Instrucción. El trece de noviembre, se da cuenta que ninguna de las partes presentaron manifestaciones, alegatos y pruebas, motivo por el cual se precluye su derecho para tal efecto.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente**.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
[…] Solicito sea eliminada mi fotografía, curricula, correo electrónico y funciones como J.U.D. de Responsabilidades que aparecen en "PERFILES DE LA JLCADF" de la página de dominio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de actualmente ya no desempeño ese cargo, por lo que ya se cumplió la finalidad por la que fueron	**Jefe de Unidad Departamental de Administración de Nóminas** […] De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3. 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición. Se adjunta respuesta de: **LA COORDINACIÓN DE INFORMATICA Y SISTEMAS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**	[…] Por esta vía manifiesto mi inconformidad, toda vez que al día de hoy, mi fotografía no ha sido eliminada de la página de dominio denominada "PERFILES JLCADF" de esa Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de que la misma ya cumplió con la finalidad para que fue proporcionada, aunado a que ya no soy servidor público adscrito a esa institución, lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

proporcionados y de continuar publicados pueden afectar mi integridad física. […] [Sic]	**NOTA:** Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia. […] [sic] **<u>Coordinador de Informática y Sistemas</u>** En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los 1, 2, 3, 6 Fracción XLI, 8 Primer Párrafo, 18, 21 Primer y Tercer Párrafo y 200 Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 1, 5, 19 Fracción II, Numeral 9.4, 85 Fracción IV y 90 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, le informo que esta Coordinación de Informática y Sistemas es incompetente para atender la solicitud con relación a la información antes descrita, toda vez que dentro de las facultades y obligaciones de esta área, no está el acceso a los apartados del Portal de Transparencia, si bien el apartado donde se aloja la información se encuentra dentro de los servidores de la Junta, tanto la administración del portal de Transparencia como las claves de accesos son exclusivos de la Unidad de Transparencia. No omito hacer mención, en atención a los Artículos 93 Fracciones II, XII, 121 Fracción XVII y 42 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, que es facultad y atribución de la Unidad de Transparencia el mantener actualizado su Portal en la página web de este Tribunal Laboral. **<u>Titular de la Unidad de Transparencia</u>** Por medio del presente, esta Unidad de Transparencia, en atención a la solicitud 090166123000264, se hace de su conocimiento, que el acceso que la Unidad de Transparencia tiene a la página de Internet de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es únicamente al Portal de Transparencia. Que fue verificada la información, que usted solicita sea eliminada, para determinar que es procedente, toda vez que se refiere a las Obligaciones de Transparencia Comunes, artículo 121 fracción II. … 121.- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares difundir y a mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según le corresponda: … II. Su estructura orgánica, en formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; … Con fundamento en lo anterior, resulta procedente llevar a cabo la actualización de lo referente al organigrama y la eliminación de: *"Solicito sea eliminada mi fotografía, currícula, correo electrónico y funciones como J.U.D. de RESPONSABILIDADES QUE aparece en "PERFILES DE LA JLCA DF" de la página de dominio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en virtud de actualmente ya no desempeño ese cargo, por lo que ya se cumplió la finalidad por la que fueron proporcionados y de continuar publicados pueden afectar mi integridad física". (sic)* No se omite mencionar que la información que será eliminada, únicamente es la que corresponde a los años en los que no ha desempeñado cargo alguno en este H. Tribunal, ya que los años anteriores deberán mantenerse a partir de lo que establece el catálogo de disposición documental MX-JLCA-01-108, clave MX09-JLCA-01-108-03 (Red de Portales), de la Unidad de Transparencia. Ahora bien, con respecto a la modificación es preciso mencionar que las claves de acceso al portal de Transparencia, son información que contiene la Coordinación de Informática y Sistemas, específicamente la JUD de Sistemas, por lo que le han sido solicitadas para tener acceso y hacer la modificación pertinente, una vez que esta Unidad de Transparencia tenga acceso a dicho portal, donde se encuentra la información, se estará en facultad de atender su solicitud	puede afectar mi integridad física. […] [sic]

Previo a entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la eliminación de currícula, correo electrónico y funciones, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, **se enfocará a revisar si el requerimiento señalado, "*sea eliminada mi fotografía*" fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante requirió en esencia la eliminación de la fotografía, curricula, correo electrónico y funciones como JUD de Responsabilidades que aparecen en “Perfiles de la JLCADF” de la página de dominio del sujeto obligado, dado que, ya no ocupa ese cargo y de continuar publicados pueden afectar su integridad física.

La respuesta del sujeto obligado, a través, de la **Coordinación de Informática y Sistemas**, se le informó a la parte recurrente que esta Coordinación es incompetente para atender la solicitud con relación a la información solicitada, toda vez que dentro de las facultades y obligaciones de esta área, no está el acceso a los apartados del Portal de Transparencia, si bien el apartado donde se aloja la información se encuentra dentro de los servidores de la Junta, tanto la administración del portal de Transparencia como las claves de accesos son exclusivos de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, mediante el Titular de la Unidad de Transparencia señaló en esencia: resulta procedente llevar a cabo la actualización de lo referente al organigrama y la eliminación de lo solicitado, la información que será eliminada es la que únicamente corresponde a los años en los que no ha desempeñado cargo alguno en este H. Tribunal, ya que los años anteriores deberán mantenerse a partir de lo que establece el Catálogo de Disposición Documental MX-JLCA-01-108, clave MX09-JLCA-01-108-03 (Red de Portales), de la Unidad de Transparencia. Además, señaló que las claves de acceso al portal de Transparencia las tiene la Coordinación de Informática y Sistemas, específicamente la JUD de Sistemas, por lo que le han sido solicitadas para tener acceso y hacer la modificación pertinente, una vez que esta Unidad de Transparencia tenga acceso a dicho portal, donde se encuentra la información, se estará en facultad de atender su solicitud.

2.- En este sentido, se observa que la respuesta del sujeto obligado no fue considerada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

suficiente para atender lo solicitado por la parte recurrente, puesto que, ésta se inconformó señalando que su fotografía no había sido eliminada de la página de dominio “Perfiles JLCADF”, lo que incluso reiteró en el desahogo de la prevención, situación que ya no fue controvertida por el sujeto obligado al omitir presentar manifestaciones, alegatos y pruebas, o emitir una respuesta complementaria.

Además, de quedar indefinida ante la declaración de incompetencia de la Coordinación de Informática y Sistemas al señalar como competente a la Unidad de Transparencia, puesto que, si bien el apartado donde se aloja la información se encuentra dentro de los servidores de Junta, la administración del portal de Transparencia y las claves de acceso son exclusivos de la Unidad de Transparencia, mientras que, ésta señaló lo contrario al manifestar que las claves de acceso al portal de Transparencia las tiene la Coordinación de Informática y Sistemas, específicamente la JUD de Sistemas, mismas que le solicitaron para tener acceso y hacer la modificación pertinente, para lo cual no señalaron término alguno.

3.- Así también, el sujeto obligado indicó que resulta procedente llevar a cabo la actualización de lo referente al organigrama y la eliminación de lo solicitado, de esta manera, la información que será eliminada es la que únicamente corresponde a los años en los que no ha desempeñado cargo alguno en este H. Tribunal, ya que los años anteriores deberán mantenerse a partir de lo que establece el Catálogo de Disposición Documental MX-JLCA-01-108, clave MX09-JLCA-01-108-03 (Red de Portales), de la Unidad de Transparencia, sin fundar ni motivar esta afirmación.

4.- De esta manera, a efecto de fortalecer el estudio se buscó acceder al Catálogo de Disposición Documental, y se encontró lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

FONDO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

SECCIÓN: Presidencia
SUBSECCIÓN: Oficina de Información Pública

MX09-JLCA-01-108

CLAVE	SERIE	VALOR DOCUMENTAL			PLAZO DE CONSERVACIÓN		DESTINO FINAL	
		ADMINISTRATIVO	LEGAL	FISCAL	ARCHIVO TRÁMITE	ARCHIVO CONCENTRACIÓN	BAJA	ARCHIVO HISTÓRICO
MX09-JLCA-01-108-01	Minutario	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-02	Control de correspondencia	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-03	Actualizaciones página web, sección transparencia	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-04	Comité	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-05	Evaluaciones INFODF	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-06	Informes	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-07	Recursos	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-08	Solicitudes de información	X			2 años	5 años	X	
MX09-JLCA-01-108-09	Acta Entrega-Recepción	X			2 años	5 años	X	

*La clasificación de Información Reservada y Confidencial se realizará de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice *"La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuestas a una solicitud de acceso a la información…"* Por lo que este instrumento se actualizará de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca.

De acuerdo al Catálogo de Disposición Documental, la Oficina de Información Pública (Unidad de Transparencia), deberá conservar en el archivo de trámite 2 años y en el archivo de concentración 5 años, la información referente a las actualizaciones de la página web de la sección de transparencia.

Sin embargo, se considera que la indefinición de la respuesta del sujeto obligado dejó en la incertidumbre a la parte recurrente, es decir, falta de certeza, dado que, se quedó en la generalidad de que la información que sería eliminada es la que únicamente corresponde a los años en los que no ha desempeñado cargo alguno de este H. Tribunal, ya que los años anteriores deberán mantenerse según lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental, pero, la recurrente en sus agravios y en el desahogo de la prevención señaló que su fotografía no había sido eliminada de la página de dominio denominada "Perfiles JLCADF" del sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Y, lo más adecuado que debió haber realizado el sujeto obligado en la atención del agravio era haber fortalecido la legalidad de su respuesta en sus alegatos y haber aportado pruebas de que la fotografía de la recurrente ya no aparecía en los “Perfiles JLCADF”, conforme a la normatividad aplicable, o, haber emitido una respuesta complementaria de manera fundada y motivada que cubriera en su totalidad lo requerido, situación que no se dio en el caso que nos ocupa, por lo que, **se considera parcialmente fundada la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**.

Este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el ejercicio del derecho ARCO de **cancelación de la fotografía de la particular de la página dominio “Perfiles JLCADF” del sujeto obligado** al haber dejado de ser persona servidora pública en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, que requiere la parte recurrente, lo cual, activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracción V de la Ley de Datos:

> **Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:
>
> …
>
> V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
>
> …

En este sentido, el agravio de la persona solicitante **deviene parcialmente fundado.**

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, a efecto, de que la solicitud de la parte recurrente, consistente en la **cancelación de la fotografía de la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

particular de la página dominio "Perfiles JLCADF" del sujeto obligado, al haber dejado de ser persona servidora pública en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, esto es, que lo requerido sea debidamente atendido **conforme a la normatividad aplicable**.

2.- El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20